REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 – 373 DEL C.G.P.

ACTA DE AUDIENCIA

ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM

https://call.lifesizecloud.com/8349112

PARTES PROCESALES

REF: No. **11001310302720190093**

CLASE: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO

PARTE DEMANDANTE:

SERVIMEDICAL GROUP LTDA. Nit 900.170.996-3 servimedical@gmail.com

REP.LEGAL: ÁNGELA INDIRA VELANDIA MORA C.C.52307922 Cel: 3108550790

(APODERADO: JORGE ELIECER TOBO CORREA C.C.79324599 TP168.000 CSJ-SUSTITUYÓ)

Cel: 3118316962 Correo: jorgetobo@gmail.com

APODERADA SUSTITUTA:

INGRID LORENA BURITICÁ RODRÍGUEZ C.C. 1096037202 TP 288.614 CSJ

Cel: 3118316962 - 3168434233 Correo: ingridburitica.abogada@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

INCOPIMAR LTDA Nit 900.265.892-5 incopimar@hotmail.com

REP.LEGAL: CATALINA BERNAL HUERTAS C.C. 42424493 Tel: 2446522 cacbernalh@gamil.com

APODRADA: MÓNICA LLINAS MATAMOROS C.C.41780206 TP39118CSJ

CANAL DIGITAL: <u>jorgetobo@gmail.com</u>; <u>servimedical@gmail.com</u>; monicallinas@hotmail.com; incopimar@hotmail.com; <u>ingridburitica.abogada@gmail.com</u>

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 de la mañana del día VEINTIUNO (21) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021)**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZECLOUD.COM, se constituirá en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., señalada mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021.

Actuaciones:

Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada en auto de fecha 04 de marzo de 2021, debidamente notificados a sus canales digitales y en la página web de la Rama Judicial.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.

Registro de asistencia.

Poder de sustitución: Por estar ajustado a derecho se acepta la sustitución del poder que le hace el Dr. JORGE ELIECER TOBO CORREA a la abogada INGRID LORENA BURITICÁ RODRÍGUEZ C.C. 1096037202 TP 288.614 CSJ, a quien se le reconoce personeria para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los mismos términos y para los mismos efectos del poder de sustitución conferido.

<u>Conciliación</u>: Las partes de consuno acceden a conciliar sus diferencias en los siguientes términos:

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante a su vez demandada en reconvención, quien expuso la propuesta de arreglo que queda consignada en forma detallada en el audio video de la audiencia, tanto la parte demandada como la demandante expresaron estar conformes con el acuerdo, que sucintamente consiste en:

Que la sociedad **SERVIMEDICAL GROUP LTDA.** Manifiesta no continuar con demanda de resolución de los contratos de compraventa materia de litigio y por lo mismo renunciar a la totalidad de las pretensiones contenidas en la misma incluso de las costas procesales.

Que la sociedad **INCOPIMAR LTDA.** manifiesta no continuar con la demanda de reconvención y por lo mismo renunciar a la totalidad de las pretensiones contenidas en la misma incluso de las costas procesales.

Tanto la sociedad **SERVIMEDICAL GROUP LTDA.**, como la sociedad **INCOPIMAR LTDA.** se comprometen a que el día 24 de septiembre del año 2021 a la hora de las 10 de la mañana otorgarán y suscribirán en la Notaria 33 del círculo de Bogotá D.C., la escritura pública de resolución del contrato de compraventa por mutuo acuerdo que se contiene en la E.P. Nro. 457 de fecha 22 de mayo de 2015 otorgada en la Notaria Única de Cota Cund.

El mismo día 24 de septiembre del año 2021 a la hora de las 10 de la mañana, en la Notaría 33 del círculo de Bogotá D.C., la sociedad **INCOPIMAR LTDA.**, hará entrega de la suma de Ciento Ochenta y Ocho Millones de Pesos Mcte (\$188.000.000.00) a la sociedad **SERVIMEDICAL GROUP LTDA.**, que corresponde al valor pagado como precio del contrato de compraventa que se resuelve.

La sociedad **SERVIMEDICAL GROUP LTDA.,** hará entrega material y real de la oficina 406 ubicada en el Centro Empresarial y Comercial LOS NARANJOS y a la sociedad **INCOPIMAR LTDA.,** el día 22 de abril del año 2021 a la hora de las dos de la tarde.

La sociedad INCOPIMAR LTDA se compromete a devolver los valores por concepto de IMPUESTOS prediales en la proporción acordada previa verificación con los soportes conforme se anuncia en el audio video.

Tanto la sociedad **INCOPIMAR LTDA.** como **SERVIMEDICAL GROUP LTDA.**, asumirán el pago de los impuestos prediales a prorrata que se causen por administración en un 50% cada uno, por el tiempo y de la manera establecida en forma pormenorizada en el audio video.

En razón de la iliquidez de la sociedad **INCOPIMAR LTDA.**, la sociedad **SERVIMEDICAL GROUP LTDA.**, realizará el pago del 100% de las cuotas de administración incluso las extraordinarias y del impuesto conforme lo anunciado en la forma que se detalla en el audio video, comprometiéndose la sociedad **INCOPIMAR LTDA.**, a hacer devolución a **SERVIMEDICAL GROUP LTDA.**, el día 24 de septiembre del año 2021 cuando se suscriba la escritura pública de resolución de contrato de compraventa los valores que le corresponda por concepto de impuesto predial y expensas ordinarias y extraordinarias de cuotas de administración, conforme lo acordado y plasmado en el audio video. Se indicó la inclusión de los gastos de escrituración que lo asumirán por partes iguales.

Teniendo en cuenta que el acuerdo al cual han llegado las partes en esta audiencia se ajusta a la legalidad, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la conciliación a la cual han llegado las partes en este litigio. En consecuencia,

SEGUNDO: Declarar terminados los procesos, el principal de RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS de compraventa materia de litigio y de RECONVENCION por indemnización de perjuicios.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del registro de la demanda sobre la totalidad de los bienes que soportan la cautela. OFÍCIESE a las entidades pertinentes. Secretaria verifique embargo de remanentes y/o similares.

CUARTO: Tener en cuenta que se concilia la totalidad de las pretensiones de las demandas principal y de reconvención incluidas las costas, por lo que no hay lugar a la condena para ninguna de las partes.

QUINTO: Archívese el proceso.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bfbde94bed9282df00b3f4dd1380a6eecb3f6bbada71b0dbf1c9da7c1eb07ca

Documento generado en 22/04/2021 06:18:27 AM